

 Conservar la vida	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		 DA-MT-80
FICHA TÉCNICA			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	DENSIDADES DE OCUPACION EN SUELO RURAL		
CATEGORÍA	DESARROLLO RESTRINGIDO		
Subcategoría	Corredores Suburbanos		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Corredores Suburbanos	Áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.	N/A	
Marco Normativo General	Ley 99 de 1993, Artículo 31 Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal 31 relacionado con las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas.		
	Ley 388 de 1997, Artículo 34 Suelo Suburbano.		
	Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano y 2.2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos.		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales.		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia de creación, administración y manejo	ARTICULO 2.2.2.2.2.2 Corredores viales suburbanos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, Y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.		
	Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente. Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden.		
Directrices de Manejo	N/A		

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Las actividades Suburbanas son las que más se vincula y que son más vulnerable al cambio climático, las actividades que en estas áreas se desarrollan, son responsables de la emisión de GEI; a través de la determinante se busca limitar la subdivisión del suelo rural y conservar sus características productivas y de protección.
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
La extensión máxima se definirá y concertara de manera particular para cada Municipio, teniendo en cuenta los siguientes criterios: No podrán extenderse sobre Áreas Naturales Protegidas de ningún orden, ni podrán extenderse hasta los límites de éstas. Deberá respetarse una zona de amortiguación mínimo de 100 metros de longitud, para evitar presiones antrópicas sobre éstos suelos. No podrán extenderse sobre áreas de alta productividad agrícola tales como las clases agrologicas III y sobre clases agrologicas VIII, debiendo estas últimas preservarse como zonas de protección forestal. Debe buscarse que estos corredores no se extiendan desde los perímetros urbanos hasta los límites municipales, irrumpiendo en las zonas rurales y generando presiones antrópicas que alteran el equilibrio rural ambiental. Se definirá la conveniencia de la continuidad de corredores viales suburbanos que traspasen límites municipales, en relación del potencial de desarrollo económico que brinden estos ejes de retorno de 25 años. No se permitirá su extensión sobre zonas que no tengan adecuada oferta del recurso hídrico superficial y subterráneo, y que tengan susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa e inundaciones. Se debe buscar que no se extiendan sobre áreas que tengan un potencial estratégico para la conectividad de corredores biológicos de importancia para la biodiversidad, los cuales se precisarán de manera particular para cada municipio. Es importante tener en cuenta criterios de altitud y pendientes, las cuales no deben superar los 3.200 m.s.n.m., y 45 grados de pendiente. El corredor puede estar o no dentro del polígono definido por el municipio como suelo suburbano. Sin perjuicio de donde se ubique, el área del corredor se contabiliza para el cálculo del umbral de suburbanización. Analizar las condiciones de amenaza y riesgo de las áreas. Considerar las Proyecciones de las dinámicas poblacionales y socioeconómicas asociadas a las actividades propias de un corredor suburbano previniendo que en la determinación de la extensión del corredor vial no se favorezcan dinámicas negativas en el medio ambiente y el suelo rural. Analizar la articulación del corredor con otros proyectos de infraestructura. En los casos que se presente traslape con otra determinante ambiental, tendrá prevalencia la de mayor restricción ambiental y por ende la categoría de corredor no será procedente.	
BIBLIOGRAFIA	
Fuentes de información	Url